

Pujante Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Pujante Vicente, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de noviembre de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15261** *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de marzo de 1986, por la que se declaran comprendidas en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan, todo ello, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1986;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales, se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán regíendose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se da en estos expedientes, presentados ante el Ministerio de Industria y Energía en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1963, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Isocold Murcia, Sociedad Anónima» (expediente MU-45). Número de identificación fiscal A-30.044.200 (expediente presentado en Consejería de Industria en 10 de octubre de 1985). Instalación en el polígono industrial «El Oeste», El Palmar (Murcia), de una industria de producción de poliestireno expandido.

«Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima» (expediente MU-46). NIF A-30.003.917 (expediente presentado en Industria en 28 de octubre de 1985. Ampliación en Murcia, de una industria de fabricación de envases metálicos para conservas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**15262** *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Agasa, Sociedad Anónima, Comercio y Explotación de Pesca» (expediente IC-290), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de marzo de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a la Empresa «Agasa, Sociedad Anónima, Comercio y Explotación de Pesca» (expediente IC-290), número de identificación fiscal A-28.190.528, para la instalación en el Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria), de una industria de transformación y procesamiento de productos pesqueros. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1986;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales, se ha iniciado el 8 de febrero de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 3553/1979, de 21 de septiembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las Grandes Áreas, Polos, Zonas y Polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán regíendose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, presentado ante el Ministerio de Industria y Energía, el día 8 de febrero de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Agasa, Sociedad Anónima, Comercio y Explotación de Pesca» (expediente IC-290), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado, se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación, o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**15263** *ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de enero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 306.841/1983, interpuesto contra la Resolución de la Comisión Delegada del Gobierno de 19 de octubre de 1982 y Acuerdo del Gobierno Civil de Madrid de 19 de julio de 1980, por don Francisco Javier Barandiarán y Porta.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.841/1983 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Francisco Javier Barandiarán y Porta, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución dictada el 19 de octubre de 1982 por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y contra el Acuerdo del Gobierno Civil de Madrid de 19 de julio de 1980, que autorizó la subida de tarifas de billetes en transportes de viajeros, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1985, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Barandiarán y Porta, contra la Resolución dictada el 19 de octubre de 1982 por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y contra el Acuerdo del Gobierno Civil de Madrid de 19 de julio de 1980, por la que se autorizó a la "Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima" determinadas tarifas de billetes por ser este último acuerdo, al igual que la desestimación tácita del recurso de alzada contra el mismo interpuesto, conforme a Derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de mayo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15264** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de marzo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 3 de mayo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 15821, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «micas Europeas, de nuevo régimen de suspensiones y reducciones», debe decir: «micas Europeas un nuevo régimen de suspensiones y reducciones».

En las mismas página y columna 3, tercera línea, donde dice: «provisional que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de», debe decir: «provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de».

**15265** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de marzo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 3 de mayo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 15821, segunda columna, sexto párrafo, cuarta línea, donde dice: «micas Europeas, de nuevo régimen de suspensiones y reducciones», debe decir: «micas Europeas un nuevo régimen de suspensiones y reducciones».

En las mismas página y columna 3, tercera línea, donde dice: «provisional que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de», debe decir: «provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de».

**15266** *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de marzo de 1986 por la que se concede a la Empresa «Unión Cárnica, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 3 de mayo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15823, primera columna, primer párrafo, novena línea, donde dice: «Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985», debe decir: «Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965».

## 15267 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de junio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,511	142,867
1 dólar canadiense	102,494	102,750
1 franco francés	20,061	20,111
1 libra esterlina	214,407	214,944
1 libra irlandesa	193,615	194,100
1 franco suizo	77,523	77,717
100 francos belgas	312,949	313,732
1 marco alemán	63,889	64,049
100 liras italianas	9,311	9,335
1 florin holandés	56,757	56,899
1 corona sueca	19,796	19,846
1 corona danesa	17,269	17,312
1 corona noruega	18,739	18,786
1 marco finlandés	27,498	27,567
100 chelines austriacos	909,159	911,435
100 escudos portugueses	94,503	94,740
100 yens japoneses	85,081	85,294
1 dólar australiano	99,187	99,436